

**APRUEBA CONVENIO DE FINANCIAMIENTO CON
GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “PROGRAMA
ACELERA CHILE REGIÓN DE OHIGGINS” CÓDIGO
23ACEL-247049.**

V I S T O:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, de Corfo, modificada por la Resolución (A) N° 72 de 2021, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos —CAF—; la Resolución TRA 58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente; la Resolución Exenta RA 58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función directiva de Gerente de Redes y Territorios; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O :

1. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su Sesión N°16-2018, celebrada el 22 de octubre de 2018, que aprobó la creación del instrumento denominado "Programa Acelera Chile".
2. La Resolución (E) N°105, de 28 de enero de 2020, de Corfo, que dejó sin efecto la Resolución (E) N°1.325 y sus modificaciones, y aprobó la nueva normativa del "Programa Acelera Chile", la que, a su vez, fue modificada por las Resoluciones (E) N°06, (E) N°256, (E) N°725, todas del año 2021 y por la Resolución Electrónica Exenta N° 27 de 2023, todas las anteriores, de Corfo.
3. La Resolución Electrónica Exenta N° 802, de 2023, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su Sesión N°10-2023, celebrada el 18 de julio de 2023, que aprobó el proyecto denominado "**PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN DE OHIGGINS**", código 23ACEL-247049, y ordenó invitar a los Agentes Operadores Intermediarios para postular para asumir la supervisión, seguimiento y administración de éste.
4. La Resolución Electrónica Exenta N° 1.144, de 2023, de Corfo, por la que se seleccionó como Entidad Administradora del proyecto "**PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN DE OHIGGINS**", a la "**GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA**", y que ordenó la celebración de un convenio entre Corfo y el Agente Operador Intermediario antes referido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.
5. **GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA** se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, con el número 19175.
6. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el Año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar la



transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, el que resulta aplicable en la especie.

7. El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
8. La constancia de no fraccionamiento de recursos entregados a **GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA** en su calidad de institución privada receptora, de fecha 7 de noviembre de 2023, otorgada por el Gerente de Redes y Territorios de CORFO, en cumplimiento de lo dispuesto en el N°9 de “Prohibición de fraccionamiento”, contenida en Oficio Circular N°20, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que complementan aquellas contenidas en el Oficio Circular N°4, aplicables a nuevos convenios y actos que celebre la Administración Pública y que contemplen transferencias al sector privado, en el que también constan los convenios vigentes de este AOI con Corfo.
9. El certificado de fecha 2 de noviembre de 2023, otorgado por la Jefe de Unidad de Seguimiento Financiero de la Gerencia General de Corfo, que acredita **GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA**, se encuentra al día en el cumplimiento de rendir cuenta respecto de los proyectos financiados por Corfo, emitido para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda.
10. Que, en virtud de lo señalado, el 13 de noviembre de 2023, **GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA** y Corfo, celebraron el convenio de cofinanciamiento para la ejecución del proyecto individualizado en el numeral 3 precedente.

RESUELVO:

- 1° **APRUÉBASE** el convenio de financiamiento celebrado entre Corfo y **GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA**, de **13 de noviembre de 2023**, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN DE OHIGGINS”

GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, Región Metropolitana, a 13 de noviembre de 2023, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “Corporación” o “Corfo”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Redes y Territorios, don **Claudio Valenzuela Chadwick**, cédula de identidad N°9.382.078-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Moneda N°921, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y **GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA**, RUT N° 77.928.160-4, en adelante el también denominado “AOI”, representado, según se acreditará, por don Sergio Roberto Castro Monardes, cédula de identidad N° 9.551.965-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en domiciliado en Yumbel N°236, comuna y ciudad de Rancagua, Región de O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

- 1) El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución (A) N°22, de 2018**, modificada por la **Resolución (A) N° 8, de 2023**, ambas de la



- Corporación.
- 2) La **Resolución (E) N°105, de 28 de enero de 2020**, de Corfo, que dejó sin efecto la Resolución (E) N°1.325 y sus modificaciones, y aprobó la nueva normativa del “Programa Acelera Chile”, que, a su vez, fue modificada por **las Resoluciones (E) N°06, N°256 y N°725, todas del año 2021**, y **Resolución Electrónica Exenta N° 27, de 2023**, todas de Corfo.
 - 3) La Resolución Electrónica Exenta N° 802, de 2023, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su Sesión N°10-2023, celebrada el 18 de julio de 2023, que aprobó el proyecto denominado “**PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN DE OHIGGINS**” código 23ACEL-247049, y ordenó invitar a los Agentes Operadores Intermediarios para postular para asumir la supervisión, seguimiento y administración de éste.
 - 4) La Resolución Electrónica Exenta N° 1144, de 2023, de Corfo, el Gerente de Redes y Territorios por la que se seleccionó como Entidad Administradora del proyecto “**PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN DE OHIGGINS**”, a “**GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA**”, RUT N° ° 77.928.160-4.
 - 5) El artículo 23 de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el Año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie
 - 6) El Oficio Circular N°20, de 11 de agosto de 2023, del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.
 - 7) El Agente Operador Intermediario —AOI—es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto, y sus funciones son aquellas señaladas en el numeral 1.2 y siguientes de las Bases Administrativas, así como implementar todas las acciones necesarias para cumplir con las actividades y objetivos del mismo. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el Proyecto. El AOI y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación realizada en el proceso de selección regulado en el numeral 2 de las Bases Administrativas.
 - 8) El objeto social del Agente Operador Intermediario será la prestación y/o ejecución de servicios o asesorías profesionales en materias de consultorías, estudios, asesorías profesionales y capacitación de cualquier especie, la gestión e intermediación profesional y administrativa, el diagnóstico la elaboración y la ejecución de toda clase de proyectos de fomento e innovación que implique la entrega de asesorías y/o capacitaciones profesionales a organismos públicos y privados, startups, emprendedores, micro, pequeños y medianos y/o grandes empresarios, sean personas naturales o jurídicas, organizaciones empresariales, sociales y comunitarias, pudiendo realizar toda clase de acciones relacionadas con el desarrollo social y económico local, nacional e internacional, que implique asesoría profesional.
 - 9) El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, de fecha 9 de noviembre de 2023, presentado a Corfo, para acreditar la antigüedad de la institución privada.
 - 10) El certificado de fecha 2 de noviembre de 2023, otorgado por la Jefe de Unidad de Seguimiento Financiero de la Gerencia General de Corfo, que acredita, estar al día en la obligación de rendir cuenta a esta Corporación.
 - 11) La constancia de no fraccionamiento de recursos entregados a **GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA** en su calidad de institución privada receptora, de fecha 7 de noviembre de 2023, otorgada por El Gerente de Redes y Territorios de CORFO.

SEGUNDO. Funciones del AOI. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto, siendo sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el mismo. Le corresponderá contratar y dar seguimiento al equipo técnico y/o consultores para la aplicación de diagnóstico y ejecución de planes, entre otras funciones.



Por este acto, el AOI viene en aceptar, por este acto, los recursos asignados para administrar el proyecto antes individualizado, para cuyo fin se asignó un financiamiento de Corfo de **\$110.000.000 (ciento diez millones de pesos)**, de los cuales **\$95.652.174 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos)**, deben ser destinados a la ejecución de las actividades del proyecto; y hasta la suma de **\$14.347.826.- (catorce millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos)**, podrán ser destinados a Gastos de Administración, incluyendo el costo de emisión de los documentos de garantía por anticipo y de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de financiamiento entregados a Corfo.

El Agente Operador Intermediario se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general del "PROGRAMA ACELERA CHILE" es acelerar, mediante acompañamiento, asistencia técnica, acercamiento a redes de fomento productivo y/o financiamiento, el desarrollo y crecimiento de empresas ubicadas en territorios de oportunidades, agregando y reteniendo valor.

A su vez, el objeto general del presente Convenio de financiamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, cuyo objeto específico es acelerar, mediante acompañamiento, asistencia técnica, acercamiento a redes de fomento productivo y/o financiamiento, el desarrollo y crecimiento de empresas ubicadas en comunas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, detalladas en el proyecto, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos de este Convenio, la última versión vigente del proyecto será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del Comité de Asignación de Fondos, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución del proyecto.

El AOI deberá cumplir sus actividades de administración del proyecto dentro del plazo máximo de **12 meses**, contados desde la fecha del contrato celebrado entre el Gerente de proyecto y el AOI, lo que deberá verificarse una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución de Corfo que apruebe este convenio y dispone la transferencia de recursos a este último.

QUINTO. Financiamiento de Corfo.

Corfo concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto, por el monto que se señala en la cláusula segunda. El monto definitivo del financiamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en su ejecución, sin que pueda exceder el monto máximo de financiamiento establecido en dicha cláusula. El presupuesto del proyecto podrá considerar recursos para el cofinanciamiento de gastos en las cuentas de recursos humanos, gastos de operación y overhead, en conformidad a lo dispuesto en las bases del instrumento.

SEXTO. Costo de administración.

Por la evaluación, supervisión y administración del proyecto, Corfo pagará al AOI hasta la suma que se señala en la cláusula segunda.

En caso de término anticipado, no utilización de la totalidad del financiamiento o incumplimiento de las obligaciones del AOI, Corfo, determinará fundamentalmente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse.



Se deberá presupuestar en esta cuenta los montos destinados al pago por las labores administración o gestión del proyecto, incluyéndose gastos tales como los asociados al apoyo y seguimiento financiero y de actividades; apoyo a la gestión estratégica del negocio, costo financiero de las garantías, entre otros. El monto de overhead no podrá exceder del 15% de la sumatoria de los aportes Corfo en las restantes cuentas.

SÉPTIMO. Aportes de beneficiarios/as al proyecto.

Si el proyecto contemplare la ejecución de mentorías, los/as beneficiarios/as finales deberán cofinanciar, al menos, el 10% del costo de esta actividad, con aportes pecuniarios.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en la última versión del proyecto.

OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma que se señala en la cláusula segunda.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del AOI completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiese tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda del porcentaje de financiamiento aprobado, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte y el financiamiento.

NOVENO. Modalidad de entrega de los recursos y garantías.

Los recursos serán transferidos a título de anticipo.

El AOI deberá constituir las siguientes garantías:

- a) **Garantía por anticipo:** con anterioridad al desembolso de los recursos, el AOI deberá constituir, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en boletas de garantía bancaria de ejecución inmediata, depósitos a plazo, pólizas de seguro, todos de ejecución inmediata o a primer requerimiento, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del Proyecto Acelera **“PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN DE OHIGGINS”**, código 23ACEL-247049”, debiendo tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de entrega del final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula undécima del presente Convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el informe final y la rendición de cuentas correspondiente, no obstante su monto podrá ir ajustándose conforme se aprueben las rendiciones de cuentas presentadas con los informes de avance.
- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** con anterioridad a la entrega de los recursos del subsidio, el AOI, deberá, además, constituir una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de financiamiento por un valor equivalente al 5% del monto total señalado en la cláusula segunda, esto es, **\$5.5000.000.- (cinco millones quinientos mil quinientos pesos)**. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de financiamiento por parte del AOI, referente al proyecto **“PROGRAMA ACELERA CHILE REGIÓN DE OHIGGINS”**, código 23ACEL-247049”. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.



El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de cofinanciamiento, la obligación de usar el financiamiento respetando el monto y porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula octava precedente.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo que Corfo establezca. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo una prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al Convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de Corfo.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

DÉCIMO: Condiciones para la entrega de los recursos.

Las condiciones para la entrega del financiamiento de Corfo al AOI son:

- a) La total tramitación del acto administrativo de la Corporación que apruebe este convenio.
- b) La entrega del documento de garantía por anticipo y de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de financiamiento antes regulado.
- c) Declaración jurada del AOI indiquen la que conste que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social, y del seguro de cesantía establecido en la ley N° 19.728, y que está al día en el pago del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en ambos casos, autorizando a Corfo para verificar dicha información si fuere necesario.
- d) La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N° 19.862.

Para el caso de pago contra aprobación de informes, será necesaria la aprobación técnica y la presentación de la rendición financiera del informe de avance y/o final correspondiente.

Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada sea efectiva y, en el caso que se acredite fundadamente alguna disconformidad grave, además de suspender la entrega del subsidio o poner término anticipado al proyecto, en su caso, denunciara ante quien corresponda, para que se investigue y sancione la eventual configuración de algún delito.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

UNDÉCIMO. Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por terceros y por los/as beneficiarios/as del proyecto, sin necesidad de aviso previo.

DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del



proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir, especialmente, con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República.
- b. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- c. Entregar la información y realizar las rendiciones a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP) o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
- d. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

DÉCIMO TERCERO. Informes de avance y final y rendiciones de cuenta.

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes contemplados en el calendario siguiente:

Informe	Fecha o período de corte de las actividades a informar	Fecha de entrega
INFORME DE AVANCE 1	31 de marzo 2024	10 días hábiles contados desde el último día del trimestre.
INFORME DE AVANCE 2	30 de junio 2024	10 días hábiles contados desde el último día del trimestre.
INFORME DE AVANCE 3	30 de septiembre 2024	10 días hábiles contados desde el último día del trimestre.
INFORME FINAL	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución de actividades, establecido en la cláusula cuarta.	30 días corridos contados desde el vencimiento del plazo de ejecución de las actividades del proyecto.

Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, junto a la rendición de cuentas del período a informar.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, del órgano contralor, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

El AOI, en ejercicio de su obligación de evaluar, supervisar y administrar el proyecto, deberá verificar que las rendiciones sean sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.



Para efectos de rendición se entenderá por:

- a) Aporte en efectivo o pecuniario: El desembolso de recursos a causa de la ejecución del proyecto. En otras palabras, no corresponde a este concepto la utilización de instalaciones, infraestructura, recursos humanos, etc., ya existentes en el aportante.
- b) Aporte valorizado: El aporte de use de bienes, infraestructura, destinación de recurso humano, entre otros, ya existentes en el aportante.

Igualmente, deberá verificar que no se destinen recursos del financiamiento a: (i) inversiones en el mercado de capitales, tales como compra de acciones, depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, fondos mutuos, deudas (capital más intereses) o dividendos, (ii) impuestos recuperables por el/la beneficiario/a, el AOI tomando en consideración su naturaleza jurídica y las normas tributarias que le sean aplicables, e (iii) Inversiones en bienes de capital no determinantes, a juicio de Corfo, para el proyecto.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiadas y condiciones particulares establecidas en las bases, reglamentos y/o normativas.

Estas fechas para la presentación de los informes antes referidos podrán ser modificadas por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes trimestrales, extraordinarios y final en el plazo de 30 días hábiles, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda. Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolver en definitiva dentro del plazo de 45 días hábiles.

Corfo exigirá la prórroga del plazo de vigencia de los documentos de garantía por anticipo y el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de financiamiento si el AOI entrega el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se compruebe una situación de disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.



Cumplido el plazo de ejecución del proyecto, el AOI deberá entregar un Informe Final, que deberá contener los avances registrados en su ejecución técnica y financiera, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

DÉCIMO CUARTO. Procedimiento para adquisiciones y contrataciones.

El AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación” definidas en la letra b) del numeral 8.6 de las Bases Técnicas del Instrumento, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, conforme a lo señalado en el párrafo tercero de la cláusula tercera precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

En particular, las actividades que durante la ejecución del proyecto/programa se subcontratarán o externalizarán, por no constituir el objetivo principal del convenio, son las siguientes:

N°	Nombre de actividad
1	Ejecución de entrevistas en terreno y georreferenciación. Consiste en la contratación de una entidad especializada en levantar información de las empresas que participan del Programa con el objeto de diagnosticar e identificar brechas de competitividad y, al identificar sus posiciones en el territorio, generar un modelo georreferenciado.
2	Servicio de pre-dinamización y dinamización. Consiste en contratar los servicios de una entidad asesora para generar el Plan de Dinamización construido a partir de las brechas detectadas.
3	Servicio de pre-aceleración y aceleración. Consiste en la contratación de una entidad especializada, cuyas gestiones están orientadas a fortalecer los negocios que se detecten con un mayor potencial, apoyando con mentorías personalizadas, asistencia técnica especializada y gestionando el acercamiento a redes de fomento productivo
4	Eventos Acelera. Consiste en la contratación de una entidad asesora que organice las actividades de lanzamiento y cierre del Programa
5	Comunicación y difusión. Se contratará a una empresa especializada para realizar las acciones destinada a difundir y comunicar los resultados del Programa.

DÉCIMO QUINTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.



En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

Corfo, además, podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad.

Corfo podrá, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que pone término anticipado al proyecto o que ponga término a la labor del AOI, según corresponda, que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del proyecto y reasignaciones de fondos.

El AOI podrá solicitar modificaciones al proyecto de acuerdo con las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas por Corfo, previa solicitud del AOI.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

En función del correcto desarrollo del proyecto, Corfo podrá reasignar fondos entre las distintas cuentas con el fin de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos. Asimismo, el AOI podrá introducir modificaciones de igual naturaleza, sujeto a su ratificación. En efecto, Corfo podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundadamente como "pertinentes" (esto es, que hayan permitido facilitar el logro de los objetivos del proyecto) por Corfo y no excedan del 30% del monto del subsidio rendido para el respectivo periodo. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

El AOI deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido en su propuesta. Podrá cambiar a los profesionales identificados en la postulación para administrar el proyecto, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, juntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo mediante correo electrónico, dentro del término de 10 días contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazare todos o algunos de los reemplazantes, el AOI deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término anticipado a la gestión del AOI, debiendo hacerse la restitución del subsidio que obre en su poder.

Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender, de oficio o a petición del AOI, la ejecución de un proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.

La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del AOI, y comunicarse a éste debidamente. En caso de solicitud del AOI, la suspensión deberá fundarse



en circunstancias no imputables a él y acompañarse los antecedentes que la justifican, requiriéndose mediante correo electrónico.

Corfo decidirá la pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión en un plazo de 15 días, contados desde el requerimiento. La suspensión solo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, este proyecto podrá ser suspendido hasta por 6 meses. Autorizada la suspensión, Corfo rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante este periodo. En cualquier caso, el plazo de la suspensión se contará desde que Corfo comunique su decisión.

Autorizada la suspensión, Corfo, comunicará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial, respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este Convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con el proyecto que realice Corfo, para promocionar sus resultados parciales y finales.
- d. Realizar difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución.
- f. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- g. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el en la administración del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- h. De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a **dos mil unidades tributarias mensuales**, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades del proyecto.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y en caso de que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO. Término normal del proyecto.

El proyecto se entenderá terminado una vez que ocurra una de las siguientes situaciones:



- a) Si no existiesen recursos anticipados y no utilizados, ni gastos rechazados ni ajustes de proporcionalidad como resultado de las revisiones de los informes que entregue el AOI, desde que Corfo de su aprobación al informe final y a las rendiciones de cuentas presentadas.
- b) Si existiesen recursos anticipados y no utilizados, gastos rechazados y ajustes de proporcionalidad como resultado de las revisiones de los informes; desde que el AOI hubiere cumplido con la obligación de restituir esos recursos, y los saldos se encuentren en cero, según la normativa general y presupuestaria vigente, si procediere.

El convenio se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del cofinanciamiento en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de los documentos de garantía que se encuentren en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO. Término anticipado del proyecto y del convenio.

Corfo podrá poner término anticipado sea por su propia iniciativa o a solicitud del AOI en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI, calificada debidamente por Corfo.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el AOI no podrá enterar la parte del aporte comprometido por los demás participantes o por los beneficiarios finales, calificada debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el AOI, y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado de la gestión del AOI.

Corfo podrá poner término anticipado a la gestión del AOI fundada en la falta de diligencia de este en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de ponerse término al proyecto o a la gestión del AOI por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación del acto administrativo que lo declara.

En todos los casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución o carta de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma. El AOI deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías por anticipo y de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de financiamiento que se encuentren en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Corfo hará efectivas las garantías si el AOI no realizare la restitución dentro del plazo. Para el caso que el subsidio se pague contra aprobación de informe(s), Corfo solo transferirá recursos para el pago de los gastos imputables a Corfo cuya inversión se encuentre técnica y financieramente acreditada, y en los que se haya incurrido hasta la fecha de comunicación del término anticipado del proyecto o de la gestión del AOI.

VIGÉSIMO TERCERO. Modificaciones del convenio de financiamiento y prórrogas.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

En caso de prórrogas para la ejecución de las actividades, éstas no requerirán modificación del texto del convenio y se autorizarán previa solicitud formal del AOI, ya sea mediante medios físicos o electrónicos.



VIGÉSIMO CUARTO. Término del convenio de financiamiento.

El convenio de financiamiento se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento observados, no ejecutados y/o no rendidos.

VIGÉSIMO QUINTO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el Programa Acelera Chile, así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o con aquella que la sustituya o reemplace; la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de la Corporación.

VIGÉSIMO SEXTO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2023, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico: lortiz@gedes.cl

En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO NOVENO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos regulados en el presente Convenio son máximos. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale expresamente lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO. Personerías y ejemplares.

La personería de don Claudio Valenzuela Chadwick para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que nombra Gerente titular; en la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios y en Reglamento del instrumento.

La personería de don Sergio Roberto Castro Monardes, RUT. 9.551.965-2, para actuar por el Agente Operador Intermediario "GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA" consta en la



Escritura Pública de fecha 06 de octubre de 2023, correspondiente al Mandato Especial, suscrito ante la Notario Pública Interina de la Cuarta Notaría de Copiapó, doña María Soledad Callejas Rodríguez.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio de Financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

NOMBRE: CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
CARGO: Gerente de Redes y Territorios
INSTITUCIÓN: CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

NOMBRE: SERGIO CASTRO MONARDES
CARGO: Representante Legal
INSTITUCIÓN: GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA

2° **IMPUTACIÓN:** Hasta la suma de **\$110.000.000.- (ciento diez millones de pesos)** a la Asignación 24.01.021 "Programa Territorial y de Redes", del Programa 01 "Corporación de Fomento de la Producción", del Presupuesto de la Corporación para el año 2023.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por:
CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios

ASESORIA LEGAL GRT
NSV/osm. – N° Int-264

